

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGALES

Nosotros **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N°1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 359-2022 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONSUCCOOP, y el señor **JORGE LEÓNIDAS CALDERÓN LAÍNEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, inscrito bajo el número 10323 del Colegio de Abogados de Honduras, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, con RTN 05011975002740, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominara "EL ABOGADO", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGALES", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DEL MARCO INSTITUCIONAL.** El presente contrato se enmarca en los servicios profesionales para asuntos jurídicos y asesoría legal que se requiere a favor de la Junta Directiva del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP). **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL ABOGADO", se compromete entre otros a realizar las actividades que se especifican así: 1) Emisión de opiniones legales que le sean requeridas por parte de la Junta Directiva del CONSUCCOOP. 2) Asesoría y acompañamiento jurídico de todas las acciones que le sean expresamente asignadas, así como en todos aquellos reclamos que puedan constituir un riesgo eventual de demanda judicial. 3) Cualquier otro acto que le fuere expresamente delegado. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá una vigencia de tres meses contados a partir del dos (2) de enero del año dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno (31) de marzo del mismo año. **CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** "EL ABOGADO" devengará en conceptos de honorarios, la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPTRAS MENSUALES (L.50,000.00) valor que se cancelará el último día de cada mes. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente Contrato afectará el presupuesto del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP). **CLAUSULA SEXTA: "EL CONSUCCOOP" hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar por concepto de Honorarios Profesionales del abogado, en los términos establecidos en la Ley de Impuesto sobre la Renta de la Republica de Honduras y su Reglamento, excepto en el caso que "EL ABOGADO" presente Constancia emitida por el Sistema de Administración de Renta (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuentas o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley.** **CLAUSULA SEPTIMA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN.** "EL ABOGADO" se desempeñará de conformidad a los requerimientos que "EL CONSUCCOOP" le señale e informará y reportará sus actividades y productos de la asesoría a la Junta Directiva. **CLÁUSULA OCTAVA: HORARIOS.** "EL ABOGADO" actuará profesionalmente sin sujeción a horarios desarrollando su actividad profesional sin límite o jornada cumpliendo con los productos

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCCOOP

@CONSUCCOOPHN



o resultados esperados incluyendo su desempeño profesional en horas y días inhábiles cuando así le sea requerido. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES.** Será responsabilidad de "EL ABOGADO", entregar a "EL CONSUCOOP" un informe de las actividades realizadas dentro de los (5) días hábiles a la terminación del mes. **CLAUSULA DECIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES:** "EL ABOGADO" se compromete llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFLICTO DE INTERESES.** "EL ABOGADO" se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con personas natural o jurídica alguna en trabajos de asesoría, suministro de bienes o de obras de cualquier tipo que resulten de los servicios prestados por "EL ABOGADO" durante o después de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los años siguientes a su término, "EL ABOGADO" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL CONSUCOOP" relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de "EL CONSUCOOP" sin el consentimiento previo por escrito de este último, en caso de incumplimiento de la presente anterior clausula será causa suficiente para la terminación del presente Contrato sin responsabilidad para "EL CONSUCOOP". **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN / TERMINACIÓN.** Este Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL CONSUCOOP": (1) El mutuo consentimiento de las partes (2) Por muerte de "EL ABOGADO" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "EL ABOGADO" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por Comisión de Delitos; (6) Por caso fortuito o de fuerza mayor. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEYES APLICABLES.** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este Contrato, el mismo se regula expresa y generalmente por lo acordado entre las partes, es decir por la autonomía de la voluntad y en lo previsto, por las Normas del Derecho Administrativo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para admitir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes resolverán amistosamente de no lograrse un acuerdo, cualquier de ellas iniciara el procedimiento que conforme a las leyes que correspondan, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Competentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTEGRIDAD.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como lo valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad,



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP

@CONSUCOOPHN

Tolerancia Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas, 2)_ Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia. 3)_ Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizará; a) Prácticas Corruptivas: entendiendolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. B) Prácticas Colusorias: entendiendolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 4)_ Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5)_ Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que este tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6)_ Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en las que se incurra. 7)_ Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho a acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales los contratistas o CONTRATISTA contraen, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: a). De parte del CONTRATISTA; I_A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirse. II_A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B). De parte del CONTRATANTE: I_ A la eliminación definitiva de EL CONTRATISTA de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que hubiese lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP

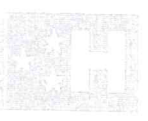
@CONSUCOOPHN

del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).


ERNESTO PORFIRIO COLINDRES
DIRECTOR EJECUTIVO "EL CONSUCOOP"




JORGE LEÓNIDAS CALDERÓN
"EL ABOGADO"



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N° 1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 359-2022 de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominará "**EL CONSUCOOP**" y por otra la señora **HERLINDA ESTELA AVILEZ CENTENO** mayor de edad, hondureña, vecina de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1981-06715, quien comparece por sí, quien en adelante se denominará "**LA SERVIDORA**", hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DEFINIDO**, sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene como Objeto la contratación de los servicios profesionales la servidora, para la prestación de servicios en materia de género, por tanto se solicitan los siguientes servicios: 1. Brindar seguimiento a la Política de Género a nivel Institucional y cooperar en la elaboración de la misma en conjunto con la Coordinadora y personal técnico del Mecanismo de Género. 2. Diseñar e incorporar el enfoque de igualdad y equidad de género en materiales educativos y promocionales de CONSUCOOP. 3. Diseñar acciones a ser incluidas dentro de la planificación institucional CONSUCOOP, con la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión (UPEG). 4. Abordar las necesidades de atención social y educativa que el mecanismo de género requiera en la esfera de servicio al público y al interior de la institución. 5. Diseñar y desarrollar un plan de acción social dirigido a los diferentes programas o proyectos de competencia del Mecanismo. 6. Contribuir desde su especialidad al diseño, elaboración y puesta en marcha de la Política de Equidad de Género Institucional. 7. Atender las necesidades de información de las acciones ejecutadas por el Mecanismo al público que lo solicite. 8. Realizar estudios y diagnósticos sobre procesos para la incorporación del enfoque de género en planes, programas y proyectos, avances en los derechos de las mujeres de acuerdo a las competencias de su Secretaría, Dirección o Institución. 9. Trabajar en la implementación de un sistema estadístico desagregado por sexo o una base de datos para la generación de datos estadísticos sobre la incorporación del enfoque de género en planes, programas y proyectos de la entidad del Estado. 10. Cooperar en la elaboración y promoción de la Política para la Equidad de Género Institucional, así como monitorear y evaluar su aplicación. 11. Diseñar un plan de formación a nivel institucional en materia de igualdad y equidad de género, previo a un diagnóstico de necesidades de capacitación. 12. Preparar de material. 13. Jornada de capacitación y preparación de seminarios para emprendimiento de la mujer cooperativista. 14. Capacitación y coordinación del programa de comité y ética **CLÁUSULA SEGUNDA: PERÍODO DE VIGENCIA.** Las Partes convienen que el presente

contrato tendrá la vigencia de un periodo de (03) meses, contado a partir del dos (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta y uno (31) de marzo del mismo año, prorrogable por voluntad de ambas partes, por el mismo o menor término sin necesidad de nuevo contrato, en cuyo caso se formalizará con un Adendum al presente contrato. Todo acuerdo o comunicación, escrita o verbal, que haya tenido lugar entre las partes, previo a la fecha de firma del presente contrato quedará sin efecto a partir de dicha fecha, por lo que, las obligaciones y derechos de EL CONSUCOOP y LA SERVIDORA, se limitarán y sujetarán en su ejercicio, exclusivamente a lo estipulado en cada una de las Cláusulas que conforman el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.** Por LOS SERVICIOS objeto de este contrato, EL CONSUCOOP pagará a LA SERVIDORA por concepto de contraprestación, el valor de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 14/100 (L 22,857.14)** valor que se cancelará al final de cada mes. EL CONSUCOOP realizará las retenciones legales conducentes que en su caso correspondan. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** El lugar donde se llevarán a cabo los servicios encomendados, será en las oficinas principales de CONSUCOOP, donde se le proporcionará a LA SERVIDORA, la logística necesaria para el buen desempeño de sus servicios. **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD PATRONAL:** LA SERVIDORA expresa, que queda claro, entendido y aceptado, que el presente documento no constituye en ningún momento un contrato de trabajo, ya que las obligaciones contraídas en el presente documento se limitan única y exclusivamente a una relación civil, por lo que CONSUCOOP no tendrá obligaciones de ninguna naturaleza más que las derivadas expresamente del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SERVIDORA** Son obligaciones de LA SERVIDORA, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

1. Prestar los SERVICIOS e conformidad con lo establecido en el presente contrato
2. Cumplir estrictamente con los reglamentos y políticas internas de CONSUCOOP, que en su caso le dé a conocer EL CONSUCOOP, las cuales de manera
3. Cumplir estrictamente con los reglamentos y políticas internas de CONSUCOOP, que en su caso le dé a conocer EL CONSUCOOP, las cuales de manera enunciativa podrán ser las relativas a seguridad, higiene, protección civil, códigos de conducta, ético, ambiental y vestimenta.
4. Garantizar que LOS SERVICIOS se ajusten a las especificaciones y particularidades que se refiere la cláusula primera.
5. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de LOS SERVICIOS.
6. No usar las instalaciones de EL CONSUCOOP para reunirse con familiares o clientes directos.

7. No conservar bajo ninguna circunstancia copias de cualquier información recibida de EL CONSUCOOP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONSUCOOP. Son obligaciones de EL CONSUCOOP las siguientes:

1. Pagar a LA SERVIDORA, en los términos, condiciones y periodicidad pactados en el presente contrato, las cantidades que correspondan por concepto de remuneración por los servicios prestados.
2. Hacer del conocimiento de LA SERVIDORA, en su caso, sus reglamentos y políticas internas en materia de seguridad, higiene, protección civil y vestimenta y ética.
3. Notificar LA SERVIDORA, por escrito, lo más pronto posible a que suceda el hecho que le dé origen, de las irregularidades, interrupción o prestación inadecuada y discontinua de LOS SERVICIOS.
4. Proporcionar equipo, materiales y un espacio físico digno para el desempeño de los servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL CONSUCOOP": A). 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA SERVIDORA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por finalización del plazo estipulado en el presente contrato. B). RESOLUCIÓN: 1) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; 2) Por incumplimiento de "LA SERVIDORA" de las obligaciones contraídas; 3) Cuando "LA SERVIDORA" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Cuando el titular "EL CONSUCOOP" pierda la confianza en "LA SERVIDORA" en la prestación de sus servicios profesionales; 6) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 7) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA SERVIDORA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 8) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio "DEL CONSUCOOP"; 9) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA SERVIDORA" que haga imposible el cumplimiento del contrato; 10) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de "LA SERVIDORA" y 11) Por usurpación de funciones. En caso de terminación o resolución anticipada, conforme a las circunstancias acá descritas, no habrá más obligación para EL CONSUCOOP que la de estar al día en sus pagos a la fecha. En dicho caso EL CONSUCOOP queda obligado a cancelar únicamente a LA SERVIDORA el tiempo por el servicio prestado; quedando obligado LA

SERVIDORA a presentar a EL CONSUCOOP un inventario y/o informe de los documentos que se le hayan entregado para su trabajo, así como toda la documentación relativa a los mismos, debiéndose hacer entonces la liquidación y pago de los honorarios causados conforme al presente contrato por el tiempo que se prestó el servicio. En caso de terminación o resolución anticipada y si EL CONSUCOOP hubiere realizado pagos de manera anticipada, LA SERVIDORA deberá reembolsar en un plazo no mayor a quince (15) días, las cantidades pagadas no devengadas. **CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** LA SERVIDORA asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad intelectual, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que LA SERVIDORA utilice y proporcione para el desarrollo e implementación de LOS SERVICIOS. En función de lo anterior, LA SERVIDORA se obliga a liberar de forma expresa e irrevocable a EL CONSUCOOP, de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados, por lo que EL CONSUCOOP no responderá, en forma alguna, por las responsabilidades que, en su caso, pudieran generarse. Las Partes acuerdan que toda la documentación e información que se genere con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato son y serán entregados a EL CONSUCOOP, en el momento en que EL CONSUCOOP así lo requiera, en el entendido de que éste último adquiere por virtud de este contrato la titularidad y en su caso propiedad intelectual de dichos documentos e información por el hecho de ser el solicitante y beneficiario de la misma. LA SERVIDORA bajo ninguna circunstancia y en ningún momento, podrá enajenar, comercializar o de cualquier otra forma utilizar dicha información a beneficio propio o de terceros ajenos al presente contrato, ni reclamar a EL CONSUCOOP derecho alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.** EL CONSUCOOP se reserva el derecho de solicitar a LA SERVIDORA cuando considere que LOS SERVICIOS no se están prestando de forma suficiente y adecuada, en cualquier momento, que se lleven a cabo modificaciones a las condiciones estipuladas en el presente contrato o a cualquier aspecto de la prestación de LOS SERVICIOS. A efecto de que las modificaciones a los términos y condiciones del presente Contrato o a cualquier aspecto de la prestación de LOS SERVICIOS sean válidas deberán constar y se formalizarán por medio de Addendum y deberán estar debidamente firmadas por cada una de las partes, quedando como parte íntegra del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Tanto EL CONSUCOOP como LA SERVIDORA no tendrán responsabilidad alguna en el caso de que el objeto del presente contrato, no pudiese llevarse a cabo total o parcialmente por caso fortuito o causas de fuerza mayor. En el supuesto de que dicho caso fortuito se prolongue por más de quince (15) días calendario, EL CONSUCOOP podrá solicitar la terminación de este contrato sin incurrir en responsabilidad de ninguna índole a favor de LA SERVIDORA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LEYES APLICABLES.** Las partes contratantes manifiestan expresamente que

dada la naturaleza de este Contrato, el mismo se regula expresa y generalmente por lo acordado entre las partes, es decir por la autonomía de la voluntad y en lo previsto, por las Normas del Derecho Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.** Las partes acuerdan que, tratarán de resolver de mutuo acuerdo y con base en el principio de la buena fe de las partes, la situación que dé origen a la controversia. En caso de que no se llegue a acuerdo alguno en términos del primer párrafo de la presente cláusula, las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes y en este convenio de partes se reconoce como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central para cualquier efecto legal o extrajudicial a que diere lugar este contrato, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFLICTO DE INTERÉS.** LA SERVIDORA declara que no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación de los presentes servicios, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio personal a los funcionarios y/o empleados de EL CONSUCOOP y/o de terceras personas relacionadas con ellos. y se compromete a informar inmediatamente a EL CONSUCOOP, enviando comunicación por escrito, cuando con motivo de la prestación del servicio ocurran actos que pudieran representar un conflicto de interés. Ambas partes convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para EL CONSUCOOP y sin perjuicio de las acciones legales procedentes que éste pudiera deducir, el hecho de que durante la vigencia del mismo, surja algún conflicto de intereses entre las partes, en términos de declaración de LA SERVIDORA señalada en la presente cláusula, cuando EL CONSUCOOP no haya sido notificado y en su caso aprobado las acciones que permitan mantener la relación con LA SERVIDORA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a 1)_ Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndose de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, 2)_ Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3)_ Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las

que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a). De parte del servidor; I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirse II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, FUERZA LEGAL Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, DE SU PUÑO Y LETRA PARA DEBIDA CONSTANCIA EL DOS (02) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), QUEDANDO UN EJEMPLAR IGUALMENTE AUTÉNTICO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES.


Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCOOP




Herlinda Estela Aviléz Centeno
LA SERVIDORA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 359-2022 de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSUCOOP** y por otra el Señor **JOSÉ LUIS RAMIREZ IZAGUIRRE**, mayor de edad, hondureño, con domicilio en ésta Ciudad, Documento Nacional de Identificación No. 0801-1986-05017, quien comparece por sí, y en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es la supervisión y coordinación, por parte del trabajador, de las actividades de acondicionamiento y mantenimiento que un equipo especializado llevará a cabo en el ascensor y el sistema de aire acondicionado del edificio donde están ubicadas las oficinas principales del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), durante el tiempo que duren dichos trabajos, asegurando que se ajusten a las especificaciones, normas de seguridad y calidad requeridas por CONSUCOOP. Sus funciones incluirán: a) Supervisar el desarrollo de las actividades de acondicionamiento y mantenimiento para verificar que se ejecuten conforme a los estándares y requerimientos establecidos. b) Asegurarse de que los trabajos se lleven a cabo dentro del tiempo planificado, reportando cualquier retraso o desviación relevante. c) Facilitar el acceso a las áreas de trabajo para el equipo especializado y coordinar cualquier recurso o permiso necesario para la realización de las actividades. d) Informar regularmente al gerente administrativo del CONSUCOOP sobre el progreso de los trabajos, así como sobre cualquier eventualidad, incidencia o problema detectado durante la ejecución de los mismos. e) Verificar que el equipo especializado siga las normas de seguridad en el lugar de trabajo y reportar cualquier situación de riesgo que pudiera afectar a los usuarios de las instalaciones. f) Mantener un registro de observaciones sobre los trabajos realizados, incluyendo fechas, actividades completadas y cualquier incidencia, para dejar constancia del proceso. g) Informar de inmediato sobre cualquier fallo o situación anómala detectada en el funcionamiento del ascensor o el aire acondicionado, durante la intervención del equipo especializado. h) Una vez concluidas las actividades, verificar que el equipo especializado haya completado los trabajos con el nivel de calidad requerido y que el ascensor y el sistema de aire acondicionado estén en condiciones óptimas de funcionamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato de trabajo será a partir del 02 de enero del año 2025 al 31 de marzo del año 2025. **CLÁUSULA TERCERA: REMUNERACIÓN:** El salario convenido como retribución por los servicios que éste contrato se refiere es por la cantidad de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPTRAS CON 25/100 (L.16,856.25)** pagaderos de forma quincenal, en moneda de curso Legal de la República de Honduras. **CLÁUSULA CUARTA: HORARIO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. No obstante, lo anterior y a requerimiento del CONSUCOOP, igualmente podrá trabajar tiempo suplementario o fines de semana cuando se le solicite y fuese necesario. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES:** En virtud del presente contrato, las partes se obligan a cumplir con las siguientes disposiciones: **a. Obligaciones del Patrono:** El patrono se compromete a proporcionar todos los recursos, herramientas y condiciones necesarias para que el trabajador pueda realizar sus tareas en un entorno seguro y eficiente, incluyendo, pero no limitándose al equipamiento, así como el cumplimiento de todas las normativas de seguridad laboral aplicables. **b. Obligaciones del Trabajador:** El trabajador, por su parte, se compromete a realizar las actividades de supervisión

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

y verificación de las instalaciones bajo su cargo, con la debida eficiencia y responsabilidad, acatando las órdenes que le imparta la Gerencia Administrativa y la Dirección Ejecutiva; notificando cualquier irregularidad detectada e informando oportunamente sobre el estado de las mismas. Asimismo, se obliga a respetar y cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento Interno; así como las demás disposiciones emitidas por EL CONSUCOOP y de comprobarse la comisión de una falta, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Código del Trabajo, así como las establecidas en el Reglamento Interno.

CLÁUSULA SEXTA. - INTEGRIDAD: En virtud de la presente cláusula, ambas partes se comprometen a actuar con la más estricta integridad en el desempeño de sus respectivas obligaciones contractuales. Entendida, entre otros aspectos, actuar con honestidad, transparencia, responsabilidad, solidaridad y respeto hacia todas las personas y bienes involucrados en el entorno laboral. Asumiendo los compromisos siguientes: 1. PATRONO: a. Actuar con honestidad y transparencia en todas las comunicaciones e interacciones con el trabajador. b. Garantizar un ambiente de trabajo justo y respetuoso, libre de discriminación, acoso o cualquier forma de abuso. c. Proporcionar información veraz y completa sobre las políticas laborales. d. Cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales. e. Promover un entorno en el que se valoren y respeten la diversidad y las diferencias individuales. 2. EL TRABAJADOR: a. Desempeñar sus funciones y responsabilidades con diligencia, competencia y honestidad. b. Respetar las políticas y procedimientos de la empresa. c. Mantener la confidencialidad de la información sensible. d. Reportar de manera inmediata cualquier conducta o situación que contravenga los principios de integridad. e. Colaborar con sus compañeros y superiores, fomentando un ambiente de trabajo positivo y productivo. f. En circunstancias especiales, el TRABAJADOR se compromete a mostrar disposición y colaboración, incluso en días no laborales, para apoyar en actividades que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades laborales. Lo cual se realizará en los términos que ambas partes acuerden, procurando siempre respetar los derechos laborales y personales del Trabajador.

CLÁUSULA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Ambas partes reconocen y declaran que para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, se someten a los Tribunales del Trabajo de Francisco Morazán. En caso de que por algún motivo el trabajador se enfermara y se le extendiera la incapacidad respectiva por parte del médico particular y ésta rebasara la fecha de terminación del contrato, no se prorrogará en ningún momento su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA. RESOLUCION DE CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL CONSUCOOP": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL TRABAJADOR" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL TRABAJADOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular de "EL CONSUCOOP" pierda la confianza en "EL TRABAJADOR" en la prestación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL TRABAJADOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL CONSUCOOP"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL TRABAJADOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de EL

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP


@CONSUCOOPHN

TRABAJADOR; (13) Por usurpación de funciones y (14) Por otras contempladas en el Código de Trabajo. (15) Por no obtener resultados positivos en las evaluaciones sobre su rendimiento laboral de conformidad a los parámetros establecidos por el Departamento de Recursos Humanos. **-CLÁUSULA NOVENA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, 2) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 3) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 4) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 5) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a). De parte de EL TRABAJADOR; I A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirse II A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b). Aplicar a EL TRABAJADOR las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que hubiese lugar.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido en duplicado, con original para "CONSUCOOP" y la copia para "EL TRABAJADOR" en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).


Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
Director Ejecutivo




José Luis Ramírez Izaguirre
El Trabajador

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP

@CONSUCOOPHN